

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de octubre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00684-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada Edificio Metropolitan Loft P.H. contra Itaú Colombia S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00684-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar actualizado el certificado de existencia y representación del Edificio Metropolitan Loft – Propiedad Horizontal, toda vez que el aportado data del 29 de julio de 2019 y en el se informa que Teresita de Jesús Trujillo Aristizábal ostento la calidad de administradora de la propiedad horizontal hasta diciembre de 2020. Máxime que las cuotas de administración adeudadas se generaron en el año 2023, por lo que deberá demostrarse que la señora Trujillo Aristizábal todavía ejercía como administradora al momento de emitir el certificado de cuotas en mora.
2. Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-181284, para verificar en quien recae la titularidad del mismo y corroborar la legitimación en la causa por pasiva del ejecutado.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Edificio Metropolitan Loft P.H. contra Itaú Colombia S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Andrés Felipe Agudelo Rodríguez portador de la T.P. 378.188 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4501cd2990c8d6c3216f86657e61180c5c6b1d73f0f031ec2332686ff2589dd4**

Documento generado en 11/10/2023 11:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>